

30 ENE. 1985



CONCEJO MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. **10** DE **01 FEB. 1985** 19

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ORDINAL 1o. DEL ARTICULO 5o. DEL ACUERDO No. 008 DE MAYO 8 DE 1.973 Y SE DICTAN ALGUNAS DISPOSICIONES SOBRE NORMAS MINIMAS PARA PROGRAMAS DE VIVIENDA POPULAR".

DEROGADO X D=70.

0659/86



CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO NO.

10

DE 197

(01 FEB. 1985)

" POR EL CUAL SE MODIFICA EL ORDINAL 1o. DEL ARTICULO 5o. DEL ACUERDO No. 008 DE MAYO 8 DE 1. 973 Y SE DICTAN ALGUNAS DISPOSICIONES SOBRE NORMAS MINIMAS PARA PROGRAMAS DE VIVIENDA POPULAR ".

EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales y :

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo No. 008 de Mayo 8 de 1. 973, por el cual se dictan normas sobre Urbanizaciones y Parcelaciones, dentro de las exigencias mínimas para las zonas residenciales R-0 o de Parcelaciones, dispuso que las vías deben ser macadamizadas.

Que la construcción de vías en macadam, consiste básicamente en un pavimento como cualquier otro, al que no se le coloca carpeta asfáltica, razón por la cual su vida útil tiene una duración máxima de 5 años, al cabo de los cuales la base o macadam no existe y la infiltración de aguas por lluvias, habrá afectado la sub-base, lo cual no ofrece garantía para una reposición de pavimento.

Que las experiencias han demostrado que la economía inicial que se busca con la macadamización de las vías no es real, porque tan pronto como la vía comienza a deteriorarse, la comunidad pide a la Secretaría de Obras Públicas su pavimentación con carpeta asfáltica, lo cual genera un nuevo costo y un cobro más para los propietarios, como ocurrió en la Urbanización Barranquilla, programa del Instituto de Crédito Territorial, donde las vías se entregaron en macadam y a los pocos años se solicitó la pavimentación a la Secretaría de Obras Públicas con carpeta asfáltica, lo cual implicó un cobro más a la comunidad.

Que la pavimentación con carpeta de rodadura de concreto asfáltico, garantiza una vida útil de por lo menos 15 años, es decir, 3 veces mayor al macadam, lo cual representa un beneficio el que se puede apreciar mejor cuando se trata de sistema de propiedad horizontal, caso en el que es mayor la distribución de los costos, dada la densidad habitacional que abarata la contribución por vivienda.

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ORDINAL 1o. DEL ARTICULO 5o. DEL ACUERDO No. 008 DE MAYO 8 DE 1.973 Y SE DICTAN ALGUNAS DISPOSICIONES SOBRE NORMAS MINIMAS PARA PROGRAMAS DE VIVIENDA POPULAR".

2.

Que en igual forma para garantizar la estabilidad y la economía de las vías vehiculares de Urbanizaciones para todos los programas de vivienda popular que se adelantan tanto por la Administración Municipal, como por el Instituto de Crédito Territorial y por el Sector Privado, en los planes denominados lotes con servicio y vivienda popular dirigida, es conveniente que tales vías vehiculares sean pavimentadas con carpeta asfáltica.

Que la Secretaría de Obras Públicas Municipales a través del Fondo de Pavimentos puede subsidiar los pavimentos con carpeta asfáltica a precio de Barrio Popular en las vías vehiculares, en los programas de vivienda popular con normas mínimas lo cual significa un ahorro representativo de implicación socioeconómica a las clases de menores ingresos.

A C U E R D A :

ARTICULO 1o. - El Ordinal 1o. del Artículo 5o. del Acuerdo No. 008 de Mayo 8 de 1.973, por el cual se dictan algunas normas sobre Urbanizaciones y Parcelaciones, quedará así:

1. ZONA RESIDENCIAL R-0 (Parcelación)

Agua suministrada por acueducto colectivo realizado por el parcelador por aljibes o pozos artesianos construídos por los propietarios de cada parcela. Alcantarillado por el sistema de pozos sépticos, previa aprobación de la Secretaría de Salud Pública Municipal. Se exigirá redes de energía y alumbrado público en postes metálicos o de ferroconcreto. Arborización, empradización y alumbrado perimetral de las zonas verdes que se cedan al Municipio. Nomenclatura vial. Las vías deberán ser arborizadas y empradizadas en las zonas verdes de los andenes o separadores viales y pavimentadas con pavimento flexible en espesor de 2" de carpeta asfáltica. No se exigirá servicio telefónico.

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ORDINAL 1o. DEL ARTICULO 5o. DEL ACUERDO No. 008 DE MAYO 8 DE 1.973 Y SE DICTAN - ALGUNAS DISPOSICIONES SOBRE NORMAS MINIMAS PARA PROGRAMAS DE VIVIENDA POPULAR "

3.-

ARTICULO 2o.- Para todos los programas de vivienda popular con normas mínimas que se adelanten, tanto por la Administración Municipal, como por el Instituto de Crédito Territorial y por el sector privado, en los planes denominados lotes con servicio de vivienda popular dirigida, las exigencias mínimas relacionadas con las vías vehiculares serán las siguientes :

- 1.- Las vías aprobadas por esquema básico tendrán una carpeta asfáltica de 2" como mínimo y deberán ser diseñadas por el Mé todo del Instituto de Asfalto, con criterio de TRAFICO REALES, por cuanto éstas se transformarán en rutas de buses. CBR mínimo para subrasante =3. Estudio de Suelos completo.
- 2.- En las vías internas de las Urbanizaciones Populares cuyo tráfico está constituido por vehículos de tonelaje clasificados como livia no a mediano, se permitirá como mínimo subrasante con CBR de 2, Base de 15 cms, Sub-base de 20 cms, salvo condiciones excepcionales del suelo, cuyo caso se discutirá de acuerdo al Estudio de Suelos, los espesores del pavimento.

PARAGRAFO : La Secretaría de Obras Públicas Municipales, a través del Fondo de Pavimentos, colocará el pavimento de carpeta asfáltica a precio de barrio popular en las vías vehiculares, en los programas de vivienda popular con normas mínimas. El valor resultante será cancelado por la entidad que adelante dichos programas.

ARTICULO 3o.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción.

Dado en Santiago de Call a los 24 días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cinco (1.985).

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ORDINAL 1o. DEL ARTICULO 5o. DEL ACUERDO No. 008 DE MAYO 8 DE 1.973 Y SE DICTAN ALGUNAS DISPOSICIONES SOBRE NORMAS MINIMAS PARA PROGRAMAS DE VIVIENDA POPULAR".

4.-

EL PRESIDENTE,

CARLOS MURCIA PARRA
PRESIDENCIA

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

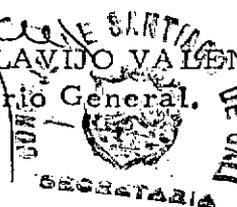
EL SECRETARIO,

ARCANGEL CLAVIJO VALENCIA



CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fué aprobado y discutido en los tres debates reglamentarios, celebrados en días diferentes así: Primer debate el día 17 de enero de 1.985; Segundo debate el día 21 de enero de 1.985; Tercer debate el día 24 de enero de 1.985.

ARCANGEL CLAVIJO VALENCIA
Secretario General.



sgg./

Cali, 30 ENE. 1985

Recibido en la fecha, vá al Despacho del Señor Alcalde, el anterior

A C U E R D O No. 10

" POR EL CUAL SE MODIFICA EL ORDINAL 1o. DEL ARTICULO 5o. DEL ACUERDO No. 008 DE MAYO 8 DE 1.973 Y SE DICTAN ALGUNAS DISPOSICIONES SOBRE NORMAS MINIMAS PARA PROGRAMAS DE VIVIENDA POPULAR "

LUIS ENRIQUE TOVAR DIAZ
JEFE SECCION ARCHIVO GENERAL



A L C A L D I A

Cali, 01 FEB. 1985

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

MUNICIPIO DE CALI

Alvaro Navia Prado
ALVARO NAVIA PRADO
ALCALDE DE CALI

ALCALDE

Antonio Jose Crejuela Escobar
ANTONIO JOSE CREJUELA ESCOBAR
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

Maria Cristina Velasco
MARIA CRISTINA VELASCO
SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA
Y RECREACION MUNICIPAL (E.)

SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD PUBLICA
SANTIAGO DE CALI

Humberto Gonzalez P...
HUMBERTO GONZALEZ P...
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL

Stella Morales de Llan...
STELLA MORALES DE LLAN...
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Gustavo Rivera Marmolejo
GUSTAVO RIVERA MARMOLEJO
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

Manuel M. Vivas Barrios
MANUEL M. VIVAS BARRIOS
SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Octavio Montalvo Escobar
OCTAVIO MONTALVO ESCOBAR
SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDIA

Cali, 01 FEB. 1985

En la fecha, fué publicado por bando el anterior A C U E R D O No. 10

Antonio Jose Crejuela Escobar
ANTONIO JOSE CREJUELA ESCOBAR
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL





DEPARTAMENTO DEL VALLE
GOBERNACION

MAY 28 1 05 P 85

PASA
REGISTRO N°

RESOLUCION NUMERO 0456 DE 19 85

1 Mayo 1985

" Por la cual se devuelve sin observaciones un Acuerdo Municipal "

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 194, numeral 8o. de la Constitución Nacional y el artículo 127, numeral 8o. de la Ley 4a. de 1.913,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Devuélvase sin observaciones, por intermedio del Alcalde, al Concejo Municipal de SANTIAGO DE CALI, el Acuerdo No. 10 de Febrero 1o. de 1.985, "Por el cual se modifica el ordinal 1o. del Acuerdo No. 008 de Mayo 8 de 1.973 y se dictan algunas disposiciones sobre normas mínimas para programas de Vivienda Popular".

(Ley 4a. de 1.913 (C.R.P. y M.), artículo 164; Decreto No. 49 de 1.932, artículos 9o. y 10o.)

COMUNIQUESE.

PUBLIQUESE.

Expedida en Santiago de Cali, a los 15 días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cinco (1.985).

Jorge Herrera Barona
JORGE HERRERA BARONA
Governador



Guillermo Nieto Hamann
GUILLERMO A. NIETO HAMANN
Director Departamento Administrativo Jurídico.

